

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL



Informe No.3
El Derecho a la Alimentación
con Enfoque Diferencial
ISBN: 978-628-95104-3-0

Autores:

Rojas Nastassja,
Quintero Germán,
González Claudia,
Angel Sergio,
Muñoz Lina,
Cárdenas Caroll,
Bohórquez Valentina,
Suárez Alejandra,
Herrera María Camila,
Serna Daniela.

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Un proyecto de:



Edición Digital

Abril 2022

© 2022 Food Monitor Program

<https://www.foodmonitorprogram.org/>

Todos los derechos reservados

2022

**EL DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN
CON ENFOQUE
DIFERENCIAL**

Bogotá, Colombia

FOOD MONITOR PROGRAM



TABLA DE CONTENIDOS

01. Presentación.	5
02. Resumen ejecutivo.	6
03. El enfoque diferencial y su importancia para la protección de los derechos humanos	10
04. El enfoque diferencial en el sistema universal de protección de derechos humanos	15
05. El derecho a la alimentación en el índice universal de derechos humanos	20
06. El enfoque diferencial en el sistema interamericano de protección de derechos humanos	24
07. Directorio de casos Food Monitor Program	29
08. Referencias	32



01.

PRESENTACIÓN

El informe “Enfoque diferencial y el Derecho a la Alimentación” tiene como propósito poner sobre la mesa la importancia en considerar las diferencias que pueden condicionar la vida de algunos grupos poblacionales y ponerles en una condición de vulnerabilidad. Recordando que, las personas no son vulnerables en sí mismas, ni por sus características particulares, las condiciones de vulnerabilidad son producto de la discriminación generada por la diferencia.

Por ello, resultado de particular importancia la gestión estatal en una protección reforzada con ciertos grupos poblacionales tales como: las mujeres, las mujeres en estado de gestación, niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros. Ya que de no existir cierto tipo de protección adicional se podrían presentar casos de múltiples vulneraciones, afectando de forma profunda su dignidad.

En ese orden de ideas, este informe presenta un recorrido de lo que significa el enfoque diferencial, su relación e importancia con la protección de Derechos Humanos, tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano, para finalizar con las recomendaciones encontradas en el Índice Universal de Derechos Humanos para el caso cubano. Lo anterior será complementando con el directorio de casos registrados por el programa.

Equipo Food Monitor Program



@foodmonitorp



@FoodMonitorP



@foodmonitorp



02.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe se presenta como un recorrido sobre la importancia de considerar el enfoque diferencial en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, siendo es una medida que permite, tanto a las instituciones como a la sociedad civil, dejar de presente las causas por las cuales un grupo poblacional tiene dificultades en el goce efectivo de sus derechos, y así, poder tomar acciones adicionales para la gestión adecuada de estas diferencias que pueden estar generando algún tipo de discriminación o desventaja. Dentro de estas diferencias se reconocen enfoques diferenciados sobre edad, género, sexo, etnia, raza, discapacidad, entre otros.

Con este propósito el informe se divide en cinco apartados: el primero, dedicado a revisar el enfoque diferencial y su importancia para los Derechos Humanos; el segundo, un panorama del enfoque diferencial en el Sistema Universal; el tercero, dedicado a presentar las consideraciones encontradas en el Índice Universal de Derechos Humanos en cuando al derecho a la alimentación y grupos poblacionales específicos; el cuarto, presenta una revisión del enfoque diferencial en el Sistema Interamericano; y el quinto, el directorio de casos de Food Monitor Programa en donde se identifican afectaciones particulares a diferentes grupos poblacionales.

Una primera tendencia en la literatura sitúa al enfoque diferencial como una perspectiva que permite tomar actuaciones concretas en favor de la ciudadanía. Así, para autores como Forero-Salcedo (2019), el enfoque en cuestión puede definirse doctrinalmente como aquel cuerpo de acciones y políticas que dan un trato diferenciado a sujetos con protección constitucional. De esta manera, el enfoque contribuye a la eliminación de barreras entre la colectividad poblacional, creando un acceso igualitario a las oportunidades en el aspecto económico, social y cultural, cuestión que define los comportamientos, acciones y políticas públicas del Estado, principalmente, pero también de la persona y la sociedad. El enfoque diferencial opera a la luz del proceder estatal, pero esta dinámica no se desentiende del día a día, en el que interactúan



individuos y la sociedad en su conjunto, y estos, en sus relaciones, detentan también acciones adheridas al enfoque.

Caracterizar supone entonces aproximarse a una población en cuestión y dilucidar las condiciones particulares que circundan en la estructura en que se desenvuelven, sea social, económica o de otra índole, así como sus percepciones y discurso. En este punto, es importante mencionar que para dicho proceso no se excluye la utilización de datos cuantitativos que puedan aportar un panorama sobre las cuestiones contextuales o demográficas.

Hacer uso del enfoque diferencial es dar un paso hacia la garantía de los derechos humanos. Esta premisa manifiesta la convergencia entre los dos términos, puesto que se reconoce la diferencia como elemento inherente de lo humano. Lo anterior, y según autores como (Devillard y Baer, 2010), ha supuesto una polémica en torno al universalismo y el relativismo que puede suponer la premisa de la diferencia. No obstante, esto propone un cambio de paradigma en el que las diferencias sociales, culturales y de toda índole, se reevalúan de manera positiva y se convierten en una suerte de “principio de empoderamiento” a favor de la igualdad y de la búsqueda de garantía y disfrute de derechos para todos los grupos poblacionales. Al fin de cuentas, entre el enfoque en cuestión y los Derechos Humanos existe una relación insuperable, en tanto se busca que la población en general —atendiendo al principio de universalidad— tenga las mismas garantías y oportunidades, no sin olvidar que el medio para llegar a ello puede ser divergente teniendo en cuenta la heterogeneidad de la sociedad. Para complementar lo expuesto, Espinosa Menéndez et al. (2011) dispone que el enfoque diferencial es per se un derecho, debido a que los diferentes grupos han de recibir atención diferencial en sus necesidades, partiendo del reconocimiento de sus vulnerabilidades.

Por su parte, aunque el Sistema Universal de protección de derechos humanos, aunque no posee una definición estándar, ha concebido el enfoque diferencial como un mecanismo y método de análisis que propende y a la vez permite tener una mayor aproximación a las necesidades específicas de determinados sectores poblacionales partiendo de sus condiciones, ya sean estas en relación a su edad, grupo étnico, género, nivel educativo, discapacidad, y demás características que funcionan como variables relevantes para determinar el contexto en el que conviven dichos sectores.



Por lo cual, y siguiendo lo determinado por la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (s.f), dicha aproximación busca dar visibilidad a sectores de la población considerados diferentes o excluidos de la sociedad hegemónica. Así, pretende dirigir una atención especial a estos últimos para obtener información desagregada que permita conocer a fondo su entorno y sus necesidades, partiendo de estas últimas, para proponer intervenciones diferenciadas que las reivindiquen.

En ese orden de ideas, el Sistema Universal ha hecho manifiesto el enfoque diferencial mediante el reconocimiento de determinados grupos vulnerables, a saber: las mujeres, las personas afrodescendientes, las minorías étnicas, los migrantes, las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, las personas con discapacidad, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos mayores y demás sectores poblaciones cuyas necesidades requieren de un abordaje diferencial y de medidas especiales para garantizar a plenitud sus derechos humanos (ONU, 2022).

Además de las recomendaciones y observaciones encontradas en el Índice Universal de Derechos Humanos, llama particular la atención el reconocimiento que se hace al caso cubano de los avances en protección de diferentes grupos poblacionales, condición que presenta un fuerte contraste con los casos recopilados por Food Monitor Programa.

Así mismo, vale la pena considerar el Objetivo para el Desarrollo Sostenible ODS 2 “Hambre Cero. Poner fin al hambre” que como su título lo indica va de la mano con el fortalecimiento y garantía del derecho a la alimentación en el mundo y que a su vez se compone por las siguientes metas para el 2030:

- 2.1. Acceso universal a alimentos seguros y nutritivos
- 2.2. Terminar con todas las formas de desnutrición
- 2.3. Duplicar la productividad y los ingresos de los pequeños productores de alimentos
- 2.4. Producción sostenible de alimentos y prácticas agrícolas resilientes
- 2.5. Asegurar la diversidad genética en la producción de alimentos
 - 2.a. Invertir en infraestructura rural, investigación agrícola, tecnología y bancos de genes
 - 2.b. Prevenir las restricciones al comercio agrícola, las distorsiones del mercado y las subvenciones a la exportación



2.c - Garantizar mercados estables de productos básicos alimentarios y acceso oportuno a la información

Por su parte, en cuanto al Sistema Interamericano y los dos órganos que lo componen, se encuentran diferentes categorías asociadas a las personas y a grupos vulnerables, llamando la atención sobre cómo la vulnerabilidad puede aumentar por variados factores de riesgo que pueda padecer una persona.

Respecto al caso cubano, la CIDH exalta la discriminación hacia la población afrodescendiente, panorama bajo el cual expresa su preocupación debido a que en el país persiste un cuadro de racismo institucional que se refleja en la negación histórica del racismo por parte del Estado. Esta situación se refleja en la falta de datos estadísticos y en la ausencia de campañas direccionadas a la sensibilización de la sociedad. Frente a lo anterior, hace un llamado a la implementación de medidas para mitigar la discriminación racial estructural, la cual parte de nociones que es necesario transformar (CIDH, 2020).

Respecto a la situación de las personas privadas a la libertad, la CIDH en su informe, señala cómo uno de los problemas más extendidos en la región es precisamente la falta de políticas orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por lo cual, se señala como necesario dirigir los esfuerzos a programas de educación y trabajo, esto teniendo en cuenta que la población carcelaria en la región es significativamente joven.

Aludiendo a la situación de las personas con discapacidad en la región, es preciso señalar el reconocimiento que le da el Sistema a dicha condición. A este respecto, la Comisión señala como en la región persiste la discriminación basada en dicha condición, y como se mantienen múltiples desafíos, como son: el ejercicio de la capacidad jurídica de esta población, el acceso a la justicia, la negación de condiciones para poder tener modos de vida independientes, el acceso a la salud, la seguridad social, la educación y el trabajo inclusivos, el acceso y la permanencia en el trabajo, los derechos sexuales y reproductivos, su representatividad, y la tendencia a ser más vulnerables a la violencia sexual.

En el caso cubano el panorama dista de ser positivo, según la Comisión (CIDH), persiste el lenguaje discriminatorio en las leyes,



ha habido una reducción de personas especializadas para brindar atención a estos últimos, persisten las barreras arquitectónicas y, específicamente, se carece de una ley específica que proteja los derechos de estas personas, en tanto persisten normativas desarticuladas, lo cual lleva a que se invisibilice a este grupo poblacional y sus necesidades particulares.

Finalmente, se presentan los extractos de las entrevistas de casos recopilados por Food Monitor Programa como ejemplos de afectaciones particulares, lo cual no solo compromete su alimentación sino su calidad de vida en general y supervivencia.